



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 24 de enero de 2020
(OR. en)

7142/15
DCL 1

VISA 101
COLAC 29

DESCLASIFICACIÓN¹

Documento:	ST 7142/15 RESTREINT UE/EU RESTRICTED
Fecha:	12 de marzo de 2015
Nueva clasificación:	Público
Asunto:	Recomendación de DECISIÓN DEL CONSEJO por la que se autoriza la apertura de negociaciones con vistas a la celebración de acuerdos de exención de visado para estancias de corta duración entre la Unión Europea y Colombia y Perú

Adjunto se remite a las Delegaciones la versión desclasificada del documento de referencia.

El texto del documento es idéntico al de la versión anterior.

¹ Documento desclasificado por la Comisión Europea el 16 de enero de 2020.



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 12 de marzo de 2015
(OR. en)

7142/15

RESTREINT UE/EU RESTRICTED

VISA 101
COLAC 29

NOTA DE TRANSMISIÓN

De:	Por el Secretario General de la Comisión Europea, D. Jordi AYET PUIGARNAU, Director
Fecha de recepción:	11 de marzo de 2015
A:	D. Uwe CORSEPIUS, Secretario General del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2015) 119 final
Asunto:	Recomendación de DECISIÓN DEL CONSEJO por la que se autoriza la apertura de negociaciones con vistas a la celebración de acuerdos de exención de visado para estancias de corta duración entre la Unión Europea y Colombia y Perú

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2015) 119 final.

Adj.: COM(2015) 119 final



COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 11.3.2015
COM(2015) 119 final

Recomendación de

DECISIÓN DEL CONSEJO

**por la que se autoriza la apertura de negociaciones con vistas a la celebración de
acuerdos de exención de visado para estancias de corta duración entre la Unión Europea
y Colombia y Perú**

DECLASSIFIED

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**1.1. INTRODUCCIÓN****1.2. Contexto**

El Reglamento (CE) nº 539/2001 del Consejo² establece la lista de terceros países cuyos nacionales están sujetos a la obligación de visado para cruzar las fronteras exteriores, y la lista de terceros países cuyos nacionales están exentos de esa obligación. Todos los Estados miembros, excepto el Reino Unido e Irlanda, así como Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza, aplican el Reglamento (CE) nº 539/2001.

El Reglamento (UE) nº 509/2014³ del Parlamento Europeo y del Consejo modificó el Reglamento (CE) nº 539/2001 transfiriendo 19 países al anexo II, en el que se establece la lista de terceros países cuyos nacionales están exentos de la obligación de visado. Esos 19 países son: Colombia, Dominica, Granada, Kiribati, las Islas Marshall, Micronesia, Nauru, Palaos, Perú, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Samoa, las Islas Salomón, Timor Oriental, Tonga, Trinidad y Tobago, Tuvalu, los Emiratos Árabes Unidos y Vanuatu. La referencia a cada uno de estos países en el anexo II va acompañada de una nota a pie de página en la que se especifica que: «La exención de la obligación de visado se aplicará a partir de la fecha de entrada en vigor de un acuerdo de exención de visado que deberá celebrarse con la Unión Europea.».

El 17 de julio de 2014, la Comisión adoptó una Recomendación al Consejo de la apertura de negociaciones para la exención de visado con 17 de los países anteriormente enumerados, es decir, todos ellos excepto Colombia y Perú. Estos dos últimos países están sujetos, de conformidad con el Considerando 5 del Reglamento (UE) nº 509/2014 y la declaración común emitida en el momento de su adopción, a un procedimiento específico que requiere una evaluación complementaria de su cumplimiento de los criterios pertinentes antes de que la Comisión pueda presentar al Consejo una recomendación de una Decisión por la que se autoriza la apertura de negociaciones para la exención de visado con estos dos países. Dicha evaluación figura en los informes⁴ adoptados por la Comisión el 29 de octubre de 2014. Estos informes se discutieron en la comisión LIBE del Parlamento Europeo el 5 de noviembre de 2014, y en el grupo de trabajo «Visados» del Consejo, el 21 de noviembre de 2014. Las evaluaciones tuvieron una buena acogida tanto en la comisión como en el grupo de trabajo, aunque se expresaron algunas dudas acerca de la necesidad de garantizar la vinculación del régimen de exención de visado a la expedición de pasaportes biométricos en ambos países y a la mejora de la cooperación en el retorno de los migrantes irregulares.

² Reglamento (CE) del Consejo nº 539/2001, de 15 de marzo de 2001, por el que se establecen la lista de terceros países cuyos nacionales están sometidos a la obligación de visado para cruzar las fronteras exteriores y la lista de terceros países cuyos nacionales están exentos de esa obligación, DO L 149 de 20.05.2014, p. 67.

³ Reglamento (UE) nº 509/2014³ del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por el que se establece la lista de terceros países cuyos nacionales están sometidos a la obligación de visado para cruzar las fronteras exteriores y la lista de terceros países cuyos nacionales están exentos de esa obligación, DO L 149 de 20.5.2014, p. 67.

⁴ COM 2014 (663) para Perú y COM 2014 (665) para Colombia.

Como consecuencia de la evaluación positiva del cumplimiento por parte de Colombia y Perú de los criterios pertinentes, la Comisión recomienda al Consejo que autorice la apertura de negociaciones para la exención de visado.

La disposición legal de que la exención de visado está sujeta a los acuerdos entre la Unión Europea y Colombia y Perú se entiende fundamentalmente como una salvaguardia efectiva del principio de reciprocidad con respecto a la exención de visado. Los acuerdos entre la Unión Europea y Colombia y Perú deben incorporar plenamente el principio de reciprocidad, incluyendo el incumplimiento de dicho principio entre los motivos de suspensión o terminación.

Establecido el principio de exención de visado a los nacionales de Colombia y Perú por el Reglamento (UE) n° 509/2014 y satisfecha la Comisión del cumplimiento por parte de estos dos países de los criterios para la supresión de la obligación de visado, la Comisión pretende ahora que ese principio surta efectos en la práctica, para lo cual somete al Consejo una recomendación de una Decisión por la que se autoriza a la Comisión a iniciar las negociaciones para la conclusión de acuerdos bilaterales de exención de visado entre la Unión Europea y Colombia y Perú.

1.3. Directrices de negociación

Los acuerdos con Colombia y Perú se ajustarán en gran medida al modelo de los acuerdos de exención de visado celebrados con anterioridad por la UE, en particular los concluidos con Antigua y Barbuda⁵, las Bahamas⁶, Barbados⁷, Mauricio⁸, San Cristóbal y Nieves⁹ y las Seychelles¹⁰, así como a los acuerdos de exención de visado celebrados con los otros 17 países transferidos al Anexo II de Reglamento (CE) n° 539/2001 por el Reglamento (UE) n° 509/2014.

Los acuerdos preverán un período de estancia autorizada sin necesidad de visado y fijarán su duración, teniendo en cuenta la existencia del espacio Schengen sin fronteras interiores en el que está garantizada la libre circulación de personas. Cada uno de esos acuerdos preverá la supresión del visado obligatorio únicamente en el caso de estancias previstas no superiores a 90 días por período de 180 días. La admisión y la inmigración no estarán cubiertas.

En esencia, los acuerdos confirmarán la supresión por parte de la Unión Europea del visado obligatorio para los ciudadanos de Colombia y Perú, así como la supresión por parte de Colombia y Perú de la obligación de visado para los ciudadanos de todos los Estados miembros.

Los acuerdos definirán las categorías de ciudadanos que se beneficiarán de la exención, en particular los titulares de pasaportes ordinarios, diplomáticos y de servicio, oficiales y

⁵ DO L 169 de 30.06.2009, pp. 3a 8.

⁶ DO L 169 de 30.06.2009, pp. 24 a 29.

⁷ DO L 169 de 30.06.2009, pp. 10 a 15.

⁸ DO L 169 de 30.06.2009, pp. 17 a 22.

⁹ DO L 169 de 30.06.2009, pp. 38 a 43.

¹⁰ DO L 169 de 30.06.2009, pp. 31 a 36.

especiales. También definirán el propósito de la estancia (por ejemplo, turismo o negocios) para la que se solicita la exención de visado.

Los acuerdos deberán tener asimismo en cuenta la situación de los Estados miembros que aún no aplican el acervo de Schengen en su totalidad. Si no son parte del espacio Schengen sin fronteras interiores, la exención de visado conferirá derecho a permanecer hasta 90 días en el territorio de esos Estados miembros, con independencia del período calculado para todo el espacio Schengen.

2. OBJETIVO Y BASE JURÍDICA

La presente Recomendación se somete al Consejo con el fin de que autorice a la Comisión a negociar con Colombia y Perú un acuerdo de exención de visado para estancias de corta duración que contenga unos derechos y obligaciones claros, inequívocos y jurídicamente vinculantes que garanticen la supresión de la obligación de visado para los ciudadanos de Colombia y Perú que entren en el territorio de la otra Parte Contratante para estancias no superiores a 90 días.

La base jurídica del Reglamento (CE) nº 539/2001 es el artículo 77, apartado 2, letra a), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. La negociación de los acuerdos de exención de visado con terceros países entra dentro del ámbito de las competencias exclusivas de la Unión Europea.

La Unión debe ejercer su competencia exclusiva con vistas a la celebración de acuerdos globales de exención recíproca de visados con Colombia y Perú. Estos acuerdos prevalecerán sobre los acuerdos bilaterales celebrados entre los Estados miembros y Colombia y Perú en la medida en que sus disposiciones se refieran a asuntos que entren dentro del ámbito de aplicación del acuerdo de la Unión.

3. APLICABILIDAD A LOS PAÍSES ASOCIADOS

La Unión carece de competencias para celebrar acuerdos de exención de visado con Colombia y Perú que vinculen a los cuatro países asociados a la aplicación del acervo de Schengen, incluida la política común de visados.

A fin de garantizar la aplicación de un planteamiento común a Colombia y Perú en lo que atañe a las cuestiones reguladas por los acuerdos, convendría que las Partes en los acuerdos entre la Unión y Colombia y Perú adjunten una declaración común en la que se afirme la conveniencia de que Colombia y Perú, por un lado, e Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza, por otro, celebren por separado acuerdos bilaterales de exención de visado, cuyas disposiciones se ajusten a las de los acuerdos celebrados entre la Unión y Colombia y Perú.

Recomendación de

DECISIÓN DEL CONSEJO

por la que se autoriza la apertura de negociaciones con vistas a la celebración de acuerdos de exención de visado para estancias de corta duración entre la Unión Europea y Colombia y Perú

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y, en particular, su artículo 218, apartados 3 y 4,

Vista la Recomendación de la Comisión Europea, previa evaluación positiva del cumplimiento de los criterios pertinentes por parte de Colombia y Perú,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (UE) n° 509/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo¹¹ transfirió del anexo I al anexo II del Reglamento (CE) n° 539/2001 del Consejo¹² las referencias a Colombia y Perú.
- (2) Las referencias a estos países van acompañadas de una nota a pie de página en la que se indica que la exención de la obligación de visado se aplicará a partir de la fecha de entrada en vigor de un acuerdo de exención de visado que deberá celebrarse con la Unión Europea.
- (3) La Comisión ha evaluado positivamente el cumplimiento por parte de Colombia y Perú de los criterios pertinentes con vistas a la celebración de acuerdos de exención de visado entre la Unión Europea y ambos países.
- (4) Deben iniciarse negociaciones con vistas a la celebración de tales acuerdos con Colombia y Perú,

¹¹ Reglamento (UE) n° 509/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por el que se establece la lista de terceros países cuyos nacionales están sometidos a la obligación de visado para cruzar las fronteras exteriores y la lista de terceros países cuyos nacionales están exentos de esa obligación, DO L 149 de 20.5.2014, p. 67.

¹² Reglamento (CE) del Consejo n° 539/2001, de 15 de marzo de 2001, por el que se establecen la lista de terceros países cuyos nacionales están sometidos a la obligación de visado para cruzar las fronteras exteriores y la lista de terceros países cuyos nacionales están exentos de esa obligación, DO L 149 de 20.05.2014, p. 67.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se autoriza a la Comisión a negociar, en nombre de la Unión, acuerdos de exención de visado con Colombia y Perú.

Artículo 2

Las directrices de negociación figuran en el anexo.

Artículo 3

Las negociaciones se llevarán a cabo en consulta con el grupo de trabajo «Visados» del Consejo.

Artículo 4

La destinataria de la presente Decisión es la Comisión.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo
El Presidente*

DECLASSIFIED